SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PUBLICAS

ACTA DE JUSTIFICACION FRENTE AL OTRO SI MODIFICATORIO Y ADICIÓNAL EN VALOR Y PLAZO NO.001 DEL 2026 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° CPS-000040 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GARZÓN Y SERGIO CARDOZO TOVAR

OBJETO:	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO CIVIL PARA EL APOYO EN LA ELABORACIÓN, EJECUCIÓN DE PROYECTOS Y EN LA SUPERVISIÓN TÉCNICA DE LOS CONTRATOS Y CONVENIOS CELEBRADOS PARA EL MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL DEL MUNICIPIO DE GARZÓN
CONTRATISTA:	SERGIO CARDOZO TOVAR C.C. No.1.049.639.239 DE TUNJA BOYACA
VALOR DEL CONTRATO INICIAL:	VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE ($20.000.000)
VALOR ADICIONAL 01	DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE ($10.000.000)
VALOR TOTAL	TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE ($30.000.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL:	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO ES DE CUATRO (04) MESES CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDA EN PLATAFORMA SECOPII, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.
PLAZO ADICIONAL:	DOS (02) MESES MAS
PLAZO TOTAL:	SEIS (06) MESES
FECHA DE INICIO	**09 DE ENERO DEL 2026**

En Garzón (Huila), a los veintitrés (23) días del mes de abril de 2026, se reunieron el ingeniero **CARLOS FELIPE TOVAR VARGAS** identificado con cedula de ciudadanía 12.201.608 expedida en Garzón (Huila), **Secretario de Infraestructura y Obras Públicas**, en calidad de SUPERVISOR y facultado por el Decreto No.027 del 2020, modificado parcialmente por el Decreto No.004 del 2025, para suscribir MODIFICACION Y ADICION en contratos, y el señor **SERGIO CARDOZO TOVAR**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.049.639.239 de Tunja Boyacá, en calidad de contratista, con la finalidad de firmar la presente **ACTA DE JUSTIFICACION FRENTE AL OTRO SI MODIFICATORIO Y ADICIÓNAL EN VALOR Y PLAZO NO.001 DEL 2026 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° CPS-000040 DE 2026,** conforme a las siguientes consideraciones:

Justificación Técnica y Jurídica:

1. Que el día 09 de enero de 2026, entre el **MUNICIPIO DE GARZÓN Y SERGIO CARDOZO TOVAR,** se suscribió, el CONTRATO **DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° CPS-000040 DE 2026** cuyo objeto es "PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO CIVIL PARA EL APOYO EN LA ELABORACIÓN, EJECUCIÓN DE PROYECTOS Y EN LA SUPERVISIÓN TÉCNICA DE LOS CONTRATOS Y CONVENIOS CELEBRADOS PARA EL MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL DEL MUNICIPIO DE GARZÓN".

2. Que el día nueve (09) de enero de 2026 se suscribe el acta de inicio del contrato en mención, fecha de la cual comienza a contar el plazo de ejecución de CUATRO (04) MESES.

3. Que la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PUBLICAS se constituye como una piedra angular para el correcto funcionamiento de todos y cada uno de los procesos en las distintas Secretarías y Dependencias bajo el entendido de que, a partir de esta oficina, se gestan importantes programas y proyectos tales como planear, coordinar y ejecutar proyectos de construcción, mantenimiento y conservación de la infraestructura física de uso público, asi como Coordinar el desarrollo de proyectos de infraestructura en los sectores de vías, entre otros.

4. Que para la materialización de dichas metas se requiere ineludiblemente de personal calificado, respecto del cual puedan apoyar la elaboración y seguimiento de la parte técnica en la planeación y ejecución de los proyectos y obras de desarrollo local, las labores propiamente técnicas en desarrollo de los objetos contractuales y en fin, el apoyo general a la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PUBLICAS, en aras de dar cumplimiento a las funciones legales y constitucionalmente asignadas.

5. Que en ese orden de ideas la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PUBLICAS, deberá garantizar que los proyectos que se ejecuten cumplan con la normatividad técnicas correspondientes en aras de salvaguardar los intereses de la entidad estatal como fuente principal de progreso para nuestro municipio.

6. En aras de armonizar la normatividad reseñada, el Municipio de Garzón requiere de un equipo de trabajo interdisciplinario que cuente con la calidad y la experiencia requerida para tales objetivos, de tal suerte que se puedan lograr los fines esenciales del estado materializados en las políticas a nivel ejecutivo de cada uno de los municipios a lo largo y ancho del territorio colombiano.

7. Entre las operaciones administrativas se requiere de esfuerzos intelectuales relacionados con el Apoyo técnico en el desarrollo y ejecución de las actividades relacionadas con los proyectos, programas y actividades que desarrolla la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PUBLICAS, del municipio de Garzón en el área de vías e infraestructura.

8. Así mismo, y debido a la importancia que revisten tales proyectos se hace necesario el acompañamiento técnico en todas y cada una de las acciones llevadas a cabo por parte de la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PUBLICAS, en lo referente a los proyectos y obras de infraestructura y adecuaciones viales en ejecución y/o adelantados por el municipio.

9. Adicionalmente, apoyar técnicamente el fortalecimiento de los procesos de priorización de mejoramiento tanto del área urbana y rural sin perder de vista seguimiento continuo a las adecuaciones y mantenimientos del sector vial e infraestructura urbana y rural del Municipio.

10. Finalmente, servir de apoyo en la elaboración, ejecución de proyectos y en la supervisión técnica de los contratos y convenios celebrados para el mejoramiento, rehabilitación y mantenimiento de la red vial del Municipio de Garzón, con el fin de fortalecer la Secretaria de Infraestructura y Obras Públicas.

11. Que la ley 80 de 1993, en su artículo 40 PARAGRAFO establece: **ARTÍCULO 40.-** ***Del Contenido del Contrato Estatal.*** Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley. **PARÁGRAFO. -** En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. ***Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales…".***

12. Que dentro de la **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA**, del contrato inicial, establece: "CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONTRATOS ADICIONALES: ***En los eventos en los cuales se requiera por necesidad del servicio, previamente justificado, incrementar el valor o el plazo del contrato, deberán ser suscritos contratos adicionales a éste, cuyo valor no podrá exceder en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes***. Los contratos adicionales quedarán perfeccionados una vez suscritos, y para los que conlleven incremento de valor se efectuará además la aprobación de garantía y El registro presupuestal…".

13. Que, en la actualidad existe la disponibilidad presupuestal para cubrir el valor a adicionar, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000487 del 09 de abril del 2026.

14. Que conforme al **concepto C-584 DEL 2025**, emitido por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, el cual establece: "…Finalmente, respecto de la aplicación de la Ley de Garantías Electorales a otrosí es, la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente dispone que: "***La Ley de Garantías no establece restricciones para las prórrogas, modificaciones o adiciones***, y la cesión de los contratos suscritos antes del periodo electoral, ***siempre que tales prórrogas, modificaciones, adiciones y cesiones cumplan los principios de planeación, transparencia y responsabilidad.*** En este sentido, las prórrogas, modificaciones o adiciones, y la cesión de los contratos suscritos antes del período de la campaña electoral, ***pueden realizarse en cualquier tiempo antes o después del comienzo de la aplicación de la Ley de Garantías, siempre y cuando el contrato se encuentre vigente y se observen las demás disposiciones conforme a las cuales deben realizarse dichas actuaciones".***

15. Por lo anterior no hay restricción y vulneración a la ley 996 del 2005.

Que, así las cosas, el secretario de Infraestructura y obras públicas, del Municipio de Garzón, actuando en calidad de supervisor del contrato 000040 - 2026, considera necesario adicionar en plazo **de DOS (02) MESES MÁS, para un total de (06) MESES,** y el valor en adición la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000)** para un total de **TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE ($30.000.000).**

Por lo anterior es necesario realizar las siguientes modificaciones al contrato inicial de la siguiente forma:

CLAUSULA PRIMERA: MODIFICAR Y ADICIONAR a la **CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO INICIAL**, la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000)**, para un total de **TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE ($30.000.000).** ***CLAUSULA SEGUNDA: MODIFICAR Y ADICIONAR*** a la **CLÁUSULA SEXTA: IMPUTACION Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL AL CONTRATO INICIAL,** el certificado de disponibilidad presupuestal No.2026000487 de fecha (09) de abril 2026, conforme a la siguiente imputación presupuestal: rubro 2.3.2.02.02.008 denominado "SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICOS DE PRODUCCION". ***CLAUSULA TERCERA: MODIFICAR Y ADICIONAR*** a la **CLÁUSULA SEPTIMA: PLAZO DE EJECUCION AL CONTRATO INICIAL, DOS (02) MESES MÁS**, para un total de **SEIS (06) MESES**. El plazo bajo ninguna circunstancia podrá superar el 31 de diciembre del 2026. **CLAUSULA CUARTA**: La forma de pago frente al valor adicional se regirá conforme a las condiciones y requisitos de la cláusula quinta del contrato inicial. **CLAUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** la presente modificación contractual queda perfeccionada con la firma de las partes. para su ejecución, se requiere la expedición del Registro Presupuestal de conformidad con lo previsto en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Además, el Municipio entregará copia del Contrato adicional para que en un plazo no superior a un (1) día hábil el contratista realice los pagos de gravámenes municipales y demás impuestos a que haya lugar, requisitos que se entienden cumplidos con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes y realice la ampliación de la cobertura de ARL, al tenor del artículo 6° del Decreto No. 723 de 2013. **CLÁUSULA SEXTA**: Las demás cláusulas del contrato, no sufren modificación ni adición alguna, por lo tanto, deberá dársele estricto cumplimiento, y las mismas permanecen indemnes. Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta bajo la responsabilidad expresa de los intervinientes en ella, a los veintitrés (23) días del mes de abril del año 2026.

SUPERVISOR

CARLOS FELIPE TOVAR VARGAS
C.C No. 12.201.608 DE GARZON-HUILA

CONTRATISTA

SERGIO CARDOZO TOVAR
C.C.1.049.639.239 DE TUNJA BOYACA

Reviso sobre texto legal:

PR ASESORIAS Y CONSULTORES S.A.S
Asesoría jurídica contratación SIOP

Proyectó:

Vellanira Melgar Rojas
Secretaria Grado 05 SIOP